

5482/3

8 14.703

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.377

Contra *Francisco Aurea Aurea*

de *La Muela*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12-19-38*

Fecha de remision al *Jefe del Regional*
~~de Cuerno de Hierro~~

13 NOV 1938

C - - - - -))

aparece

hacer lo

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Francisco Aured Aured

vecino de

La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Aured Aured

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de

~~Juez de Instrucción de~~ Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

Año. Señor.

Expediente n.º 5077

contra

Francisco Hured Hured
de la Muela

Tengo el honor de partici-
parle a V. S. que recibí en
este Juzgado en Superior orden
orden de des. de los comitentes
en el día de hoy comencé a in-
tegrar el expediente sobre acla-
ración de responsabilidad civil
causado al margen

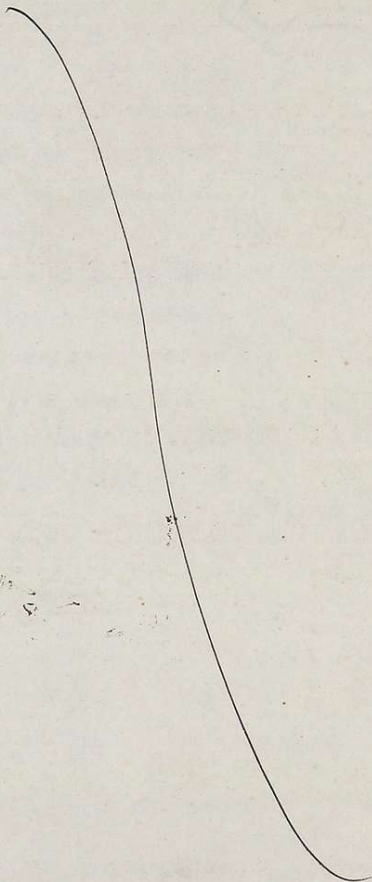
Dios guarde a V. S. muchos a-
ños. La Alcañte 15 de Septi-
mbr de 1936 - III Año Triunfal



Antonio Bayona

Año. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inecu-
taciones

BARCELONA



100 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del día corriente; \$75 pías, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El tiempo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

—ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indemnizante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almochuel.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornoz.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Veilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladrúñan.
 Aguatón. Linares de Mora.
 Aguaviva. Lugo de Bórdón.
 Aguilar. Lledó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcalá de la Selva. Mezquita de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Ariño. Montoro de Mezquita.
 Azaila. Mora de Rubielos.
 Becite. Mosqueruela.
 Bezas. Nogueruelas.
 Cabra de Mora. Nueros.
 Calaceite. Obón.
 Camañas. Olba.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Perales de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañada de Verich. Plou.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvispal. Portalrubio.
 Castellár (El). Portellada (La).
 Castrolvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Concul. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolea.
 Cubla. Sarrión.
 Cuevas de Almodén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escorialuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Vallbona.
 Fortanete. Valdealgorfa.
 Foz-Calanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdelinares.
 Fuentespalda. Valdelatormo.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarlengué.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Iglesuela del Cid. Vinacete.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º, y 8.º del repetido Decreto, de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1911

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro; don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mouturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizadas o militarizadas con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizadas con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Bellóns, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespía, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "*Boletín Oficial*" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecinena, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 laneros y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 laneros y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma de Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Contiente, Mariano Aznar Cancer y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-Maria de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas idem idem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha enfrente, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guíu, y espaldas, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cieruelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejár», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espaldas, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pueje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Raca, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil seiscientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

"Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos".

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754. — Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales.

4.789. — Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780. — Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789. — Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780. — Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754. — Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780. — Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789. — Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana.

4.780. — Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751. — Castelnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuñá Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

Expediente nº 5377

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra

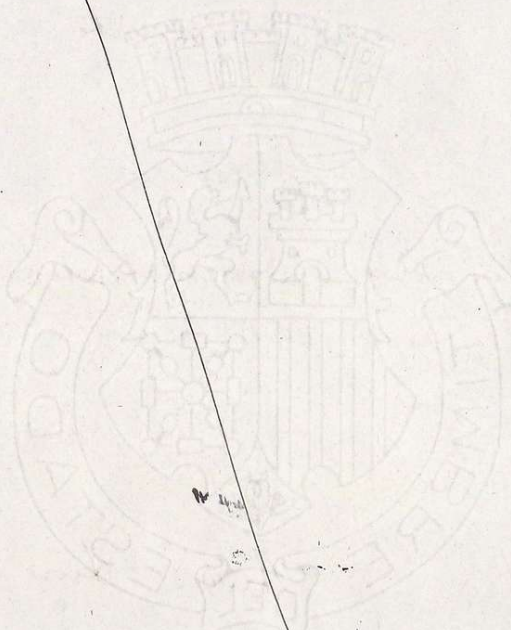
Francisco Aureo Aureo

de

La Piqueta

1911

11



LA GUBERNACION

4

Afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana
Regidor 1º en la antigua Gestora de la localidad.
Firmó el Reglamento de dicha Agrupación.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Aured Aured de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5377

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del 1º partido de La Almunia de Doña Godina

..NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

• 0.9

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~siete~~ ocho

Por recibida la anterior orden, acúsele recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Aurel Aurel vecino de La Muela, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

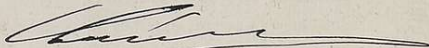
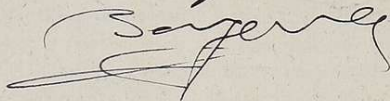
Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

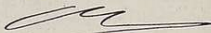
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez mnuicipal de La Muela, el cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.

Lo mandó y ~~firmo~~ *firmo* SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



Julio 1938

36

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^o Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 519 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Hurid Hurid dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

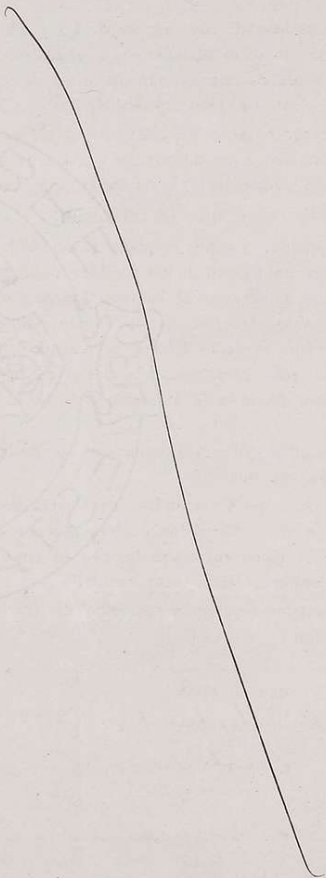
Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

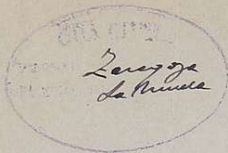
La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Francisco Ruaya

Sr. Juez municipal de La Almunia



Folio 2.



7

Por cumplimiento de la orde-
nada en mi superior escrito de 5
de Octubre último, dimanante del
Sr. Jefe de Pontoneros del partido
tercio el turno de pontoneros
que Francisco Ansel Ansel,
no ha pertenecido a Asociados obre-
ros por no existir en esta localidad,
pontoneros e Izquierda Republicana,
no obstante, fue decisivo de Iz-
quierda Republicana, Campesino
el Punto Rojo, e hizo propa-
ganda a favor de este, fue valeroso
a Oreguete, dando cuenta en la
actualidad, no se opone al Abono
ocasional
Qui guarda a Francisco Ansel
La Cruz de Mola 1918.

III Sr. Encargado.

El Comandante del Puerto.

Rogelio Rayos

Sr. Jefe Municipal
La Cruz



En cumplimiento de los Ordenes del Sr. D. Juan de Instrucción de este Juzgado que me trasladó y en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con referencia a Francisco Manuel Arce, tengo el honor de dar el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a Asociaciones obreras por no existir en la localidad: era extremista según se dice y Director de Propaganda Republicana: hizo propaganda a favor del Frente Popular por el que tenía entusiasmo: fue Concejal desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que la Autoridad Militar desistió al Ayuntamiento del que formaba parte: ingresó en Regués de Aragón marchando al frente donde permaneció cierto tiempo, y ahora se halla empleado en el Ayuntamiento de Huesca según noticias, y no se opuso al Gobierno Nacional.

Dios

procede a V. muchos años.
La 1^a de Enero 10 Diciembre 1.938.
777 año Triunfal.

El Alacalá.

For: Madeline

The Press Municipal
all

Lee Tucker.

Pro

Expte no 519 de 1938.

Folio 4.

Violencia. — La Jefatura cinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal. Pónganse por cabeza de este expediente no 519 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Aureo Aureo, la precedente Orden del Sr. Jefe de Instrucción de Los Alamos, e informes que se pidieron al Centenario y enviaron a este Presgado los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Alcalde de esta localidad, no pudiendo recibir declaración al dicho presunto responsable por no residir en este pueblo, el cual se ausentó de La Muela en Octubre de 1936, alistándose en Reguete de Aragón, y hace cierto tiempo se encontraba en Teruel según noticias, ignorando si continúa en dicha ciudad, y las señas de su domicilio.

Reúbase declaración como se ordena a tres vecinos de este pueblo que serán designados por el que suscribe, y verificado remítanse las diligencias a dicha Superior Autoridad judicial a sus efectos.

Lo mandé y firma el Sr. Procurador Fiscal Dña. Pura mpla de que doy fé.

P. J. M.

El Secretario hdo.
Félix de Pablo
Arce

Diligencia. — Seguidamente se han puesto por cabeza de este expediente la orden e informes a que se refiere la providencia anterior: doy fé.

El Secretario hdo.
Félix de Pablo

De

Foliot.

Declaración del testigo Pedro Gimeno Gil.

En La Nueva a nueve de Febrero de mil no-
vecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. -

Ante Don Pedro Juan Salas Trapiel, Jefe mñpl,
con asistencia del Secretario habilitado, que elamovido
y compareció a declarar el testigo Pedro Gimeno Gil, ca-
sado, labrador, de 66 años de edad, vecino de este pue-
blo quien juramentando en forma prometió decir
verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo
le a tenor de los particulares de la precedente orden
del Sr. Jefe de Instrucción de Los Alamos, enterado
declaró: que Francisco Manuel Manuel con el que no
le compareció ninguna de las generales de la Ley, per-
teneció a irregulars republicanas, no así a asociacio-
nes obreras por no existir en esta localidad, ni ejer-
ció cargos políticos: fue Concejal de la Comisión Ges-
tora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936;
era extremista e hizo propaganda en favor del
Frente popular, no oponiéndose al alzamiento na-
cional: se alistó en Reguete de Aragon marchando
al frente, y en la casual se encontraba al prisionero en
Lanagosa, según noticias, ignorando los seños de
su domicilio.

Leída su declaración se confirmó y ratificó en ella,
firmando de que doy fe.

El declarante,
Pedro Gimeno

El Secretario,
Felipe de Pádelo

Declaración del testigo José Lober Bielso.

Seguidamente se llamó y compareció a de-
clarar ante Don Pedro Juan Salas Trapiel, Jefe mñpl,
con mi asistencia el Secretario, el testigo
José Lober Bielso de 53 años de edad, casado,
jornalero, natural y vecino de este pueblo, al
que se le recibió juramento que prestó en nom-
bre de Dios, prometiendo decir verdad en cuan-

to sepa y sea preguntado, y simulado a tenor
de los particulares que comprende la
precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de
Los Alamos, enterado declaró: - Que Francis-
co Manuel Manuel del que no es pariente, ami-
go ni enemigo, perteneció al partido político
de irregulars republicanos, no así a asociaciones
obreras por no existir en esta localidad; no
ejerció cargos políticos: fue Concejal de la Co-
misión Gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de
Julio de 1936; era extremista, e hizo propa-
ganda política en favor del Frente Popular, no
oponiéndose al alzamiento nacional: se alió
no en Reguete de Aragon marchando al
frente, y en la actualidad se encuentra al
prisionero en Lanagosa según noticias, igno-
rando los seños de su domicilio.

Leída que le fue su declaración, se confir-
mó y ratificó en ella, firmando con el Sr. Jefe
mñpl de que doy fe.

El declarante,
José Lober

El Secretario,
J. de Pádelo

Declaración del testigo Francisco Ganced.

Acto seguido se llamó y compareció
a declarar ante Don Pedro Juan Salas Trapiel
Jefe mñpl con mi asistencia el Secretario, el testi-
go Francisco Ganced Bielso de 41 años de edad
casado, labrador, vecino de este pueblo, al
que se le recibió juramento que prestó en nom-
bre de Dios, prometiendo decir verdad en cuan-
to sepa y sea preguntado, y simulado a tenor
de los particulares que comprende la prece-



7
10

de este orden del Sr. Jefe de Instrucción de
La Almunia, enterado declaró. — Que Fran-
cisco Arceal Arceal del que no es pariente
amigo ni enemigo, perteneció al partido
de izquierda republicana, no así a asocia-
ciones obreras por no existir en esta locali-
dad: no ejerció cargos públicos; fue Con-
sejal de la Comisión Gestora desde el 13 de
Abril hasta el 20 de Julio de 1936; era el-
trimestral, e hizo propaganda política
a favor del Frente Popular; no se opuso
al gobierno nacional: se alistó en Re-
gión de Cruzación marchando al frente
donde estuvo cierto tiempo, y actualmente
según noticias reside en Zaragoza, ig-
norando las señas de su domicilio.

Leído que le fue su declaración, se
afirma y ratifica en ella, firmando con el
Sr. Jefe de que así es.

El declarante.
Francisco Arceal

El Secretario,
F. de Pablo

Diligencia. — Confrontadas de cinco folios
del, se remiten estas diligencias con los ordenes
que los motivan, al Sr. Jefe de Instrucción
de este partido, en sus efectos.

El Jefe m. p.

El Secretario
F. de Pablo

Providencia

Jefe Sr. Bayona.

La Almunia a diez y siete de Febrero de mil novecientos

treinta y nueve.
Se remite al Juzgado municipal para que or declaración de los familia-
res del inculcado o en la forma que sea posible, se acredite su actual domi-
cilio en Zaragoza.

Lo acuerdo y firma S. S. de que doy fé.

Legitimé y firmé a seguir Sr. Jefe.

Ante mí.

Dili-

gencia de cumplimiento.

De las averiguaciones hechas al efecto
por el Jefe m. p. que suscribe, a fin de dar
cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe
de Instrucción de La Almunia en provisio-
na de 17 del actual, encaminadas a conocer
el actual domicilio en Zaragoza del incul-
pado Francisco Arceal Arceal, de que se con-
tiene este expediente, solo se han podido ad-
quirir las siguientes

Noticias.

1.ª. Dicho Francisco Arceal se halla empleado
en la Compañía de Autobuses de Zaragoza, pres-
tando servicio de cobrador a los viajeros.

2.ª. Tiene un hermano también incorporado lla-
mado Cecilio Arceal Arceal, n.º 518 del expediente,
que habita en la casa y promueve de su pri-
mo Sr. Tomás Arceal Ribera sitos en la calle de
Cavanilla de Izquierda (Delicias) n.º 189 en Zarza-
gora, con quien estuvieron los otros hermanos, ma-
chándose Francisco hace cierto tiempo, y que
abandona allí Cecilio donde continúa, el cual sabía
el actual domicilio de su hermano, pues la fa-
milia solo sabe según dice lo ya expresado, y que
cuel se halla hospedado en una casa de comidas
o casa particular en la Calle de Santa Cruz igno-
rando el número que ocupa.

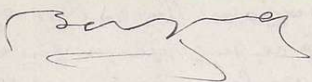
La Almunia 24 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — En-
mendado "autobuses" vale. — El Jefe m. p.



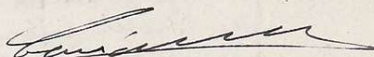
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- La Alcañia diez y siete de marzo
de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y para que tenga lugar la declaración de ex-
pedientado dirijase exhorto al Sr. Juez de Instrucción Decano de
los de Zaragoza.

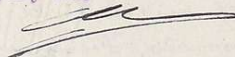
Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



114

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

En diligencias para dar cumplimiento a exhorto de ese Juzgado dimanante de expediente de responsabilidad civil nº 519, para recibir declaración al inculcado, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que participe a éste Juzgado cual sea el nombre del expedientado, ya que en dicho exhorto no se expresa, lo que ya se le intereso con fecha 23 de marzo pasado

Dios gue. a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 abril 1939 Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

SR JUEZ DE INSTRUCCION DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia

SR MARTINEZ.

quince de abril

de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y contestese al precedente
oficio.

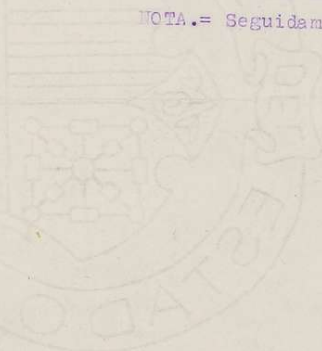
Lo mandó y firmó de que doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Firma manuscrita]



RECEIVED

RECEIVED



GOBIERNO
DE ARAGON

(no 17)

427

I.1.581.534

12

60

Don ANTONIO RIVERO DE CORCUERA Juez de Primera
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de DECANO DE LOS J. J. ZARAGOZA
atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre responsabilidad civil núm. 519

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a diez y siete de marzo
de mil novecientos treinta y nueve.



Ante mi,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a dicho excartado que presta servicio de cobrador en la Compañía de Autobuses de Zaragoza, para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente, expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor del mismo Frente o ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional.

DECRETO

Regístrase y repárase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 22 de Mayo de 1929

El Jefe Local

Argel Muñoz



Registrado con el num 427 corresponde
al Juzgado del Distrito no 2
y Secretaría del Sr. Galvo

Zaragoza a 22 de Mayo de 1929

Galvo

Señores señores de este Juzgado y Secretaría

Señores señores de este Juzgado y Secretaría

Señores señores de este Juzgado y Secretaría
Señores señores de este Juzgado y Secretaría
Señores señores de este Juzgado y Secretaría

4
10

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza veintitres de marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por repartido a éste Juzgado y Secretaría el precedente
exhorto, que se acepta con la calidad ordinaria de sin perjui-
cio; y dirijase oficio al exhortante, a fin de que participe
cual sea el nombre del expedientado, ya que no se expresa en el
mencionado exhorto.

Lo mandé y firmé SS. doy fé.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

[Handwritten signature]

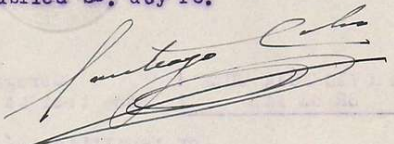
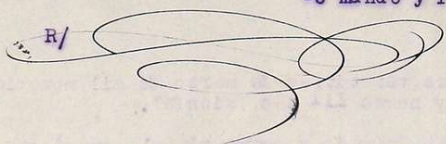
PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza catorce de abril de mil novecien-
tos treinta y nueve Año de la Victoria.

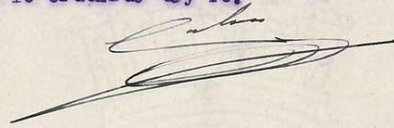
Recuérdese al Sr. Juez de Instrucción de la Almunia
de Doña Godina, lo que se le tiene interesado.

Lo mandó y rubrica SS. doy fé.

R/



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



14 A

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., contestando al oficio de fecha catorce del actual, dimanante del exhorto que le dirigí con fecha diez y siete de marzo último, que el inculpado en el expediente sobre responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado con el núm. 519 es Francisco Aured Aured.

Dios guardea V.S. muchos años.

La Almunia 15 abril 1939.

Año de la Victoria.



Sr. Juez de Instrucción número dos

ZARAGOZA.

M. 8121.124

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

PROVIDENCIA JUEZ !
SP DE PAZ !

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos
treinta y nueve Año de la Victoria.

El anterior oficio únase al exhorto de su referencia; y dé-
se orden al Agente Judicial.

Lo mandó y rubrica S^o. doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

! MURKIN ALPHABETICALLY
! MAY 1968

to send y to office 3- day 16.

NOTE - Be careful to observe day 18.

16

Francisco
Aurea Aurea
En Zaragoza, a veintiocho
de Abril de mil novecientos
treinta y nueve A. de la V. ante el Sr. Juez

de Instrucción e Instrucción Secretario, comparece el que se llama como queda
dicho y ser de treinta y cuatro años de edad, estado soltero

profesión jornalero domiciliado en Santa Cruz 8
y 10

que no ha sido procesado e inculcado con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presta juramento que

prestó en forma, y dice que el declarante si bien era
simpatizante de Izquierda Republicana, no ha pertenecido
a esa Organización puesto que en el pueblo donde vivía no
eran suficiente número para constituirlo y por consiguiente
no existía; que tampoco ha pertenecido a ningún otro Partido
político ni a Organización Sindical que integre el llamado
Frente Popular; que el declarante solamente ha desempeñado
el cargo de Concejal en La Alfranca, con el carácter de izquier-
dista y como si perteneciera a Izquierda Republicana, desde
el 13 de Abril de 1936 hasta Julio del mismo año; que nun-
ca ha hecho propaganda de ninguna clase en favor del Frente Po-
pular, y que no ha contribuido a la situación anterior al
Movimiento.

Leída la ratifica firma con los doy fé.

M/



Francisco Aurea

PH
Aurea Aurea

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

PH
Aurea

A sus antecedentes y despues de ser informado remitase el expediente a la Comisión provincial de Indagaciones de Zaragoza.

Manifolding

on
of the

La Almunia 3 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.

El Juez de instrucción ejerciente,

NOTA.= Seguidamente se remite este expediente al Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, doy fe.



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir

a V.E., el expediente sobre responsabili-

Núm. 5377. dad civil seguido en este Juzgado con

Francisco Aured Au-las indicaciones del margen.

rezo vecino de La
Muela.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 3 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

G.5.717.128

18

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Aured Aured
, de La Muela, tiene el honor de
informar lo siguiente:

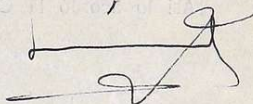
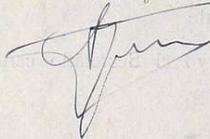
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que figuraba como directivo, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Muela al servicio del Frente Popular y realizó propaganda a favor de tal agrupación política; después de iniciado el Movimiento Nacional ingresó en el Requeté, sin que conste el tiempo que haya permanecido en él y actualmente reside en esta capital, sin que se haya opuesto al Alzamiento.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y proce-

de imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

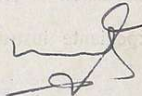
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

13 NOV. 1939



Handwritten signature

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil nove-
S.S. cientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.




El fiscal dice: Que procede hacer
la valuacion de bienes del
mencionado a los efectos que
determina el artículo 5º
de la Ley de 19 febrero del 1962

Lorquén 19 Septiembre 1966

Plenamente conforme

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 20 Sep-
tiembre 1966.

Recibo

Provincia. - Zaragoza veintinueve de Septiembre -
de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

S. S.

Hillarnuel
Sagorola
Barroeta

Pase al Pouente

Recibo

Seguióramente se cumplió lo mandado. - Certificado

SD

-Presidencia y datos financieros. -

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 29 de Septiembre de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos
Señores cuarenta y cuatro.

Willaruelo. De conformidad con el informe del Ministerio Fisco-
Tejada. cal y para la práctica de inventario, valorado de
Barroeta. bienes y a fin de acreditar en el expediente las car-
gas familiares del inculcado, remítase este expedien-
te al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5
Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Abundancia cinco de octubre de 1944.

Alvarez

Providencia - Gues } La Abundancia cinco
L. Orma } de octubre de mil no
vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el presente ex-
pediente; registrese y librese lo ne-
cesario para el cumplimiento
de lo ordenado por la Superioridad.
Lo acordó y firma L. P.; doy
fe.

E. José M. Díaz

Amis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se libra car-
ta orden al Jefe de La Mesa;
doy fe.

Alvarez

RESPONSABILIDADES

POLITICAS.

Exp. Núm 5377

Contra

Francisco Aured Aured

De Orden de S^{ca} y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en el expediente anotado al margen, entra el vecino de esa que en el mismo se expresa; se dirige a V. la presente para que se practique inventario valorado de bienes de dicho encartado, y se acredite en forma las cargas familiares que sobre él existan.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recursos.

Dios guarde á V. muchos años.

La Almunia a 5 de Octubre de 1944.

*Luis Alvarez*

Sr. Juez Municipal de La Muela.

VII D E N C I A)
Juez Municipal)
Sr. Pinilla Claros

Juzgado municipal de La Muela a quince de Octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juz de instrucción del partido dimanante del expediente de Responsabilidades Politicas Núm. 5377 contra Francisco Aured Aured. Resultando que segun las noticias existentes en este Juzgado municipal, dicho encartado no reside en esta localidad desde hace varios años, siendo su actual domicilio el de Garrapinillos, barrio de Zaragoza segun las informaciones recibidas. Practiquesé no obstante la designación y valoración de los bienes pertenecientes a dicho encartado que posea en este término, conforme a los ordenado, o en su defecto acreditesé a continuación la nueva existencia de los mismos, y una vez hecho todo ello devuelvasé cumplimentada al Sr. Juz de instrucción del partido.



Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico

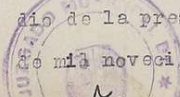
Pinilla

*P. D. M.
Recepcionado*

DON JENARO PINILLA CLAROS, Juez municipal de La Muela

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes existentes en este Juzgado municipal asi como de los datos suministrados por el Ayuntamiento y demas dependencias municipales que a tal efecto han sido requeridas, Francisco Aured Aured vecino que fué de esta localidad hasta hace varios años en que se ausentó de la misma, no posee actualmente ni se le reconocen en este término bienes muebles o inmuebles de ninguna especie ni tiene casa abierta en este pueblo .

Y para que surta los efectos correspondientes lo hago constar por medio de la presente que firmo y sello en La Muela a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Pinilla

*P. D. M.
Recepcionado*

DILE -
GOBIERNO DE ARAGO

GENCIA.- Por el correo del mismo día se devuelve complimentada la precedente carta orden al Sr. Juez de Instrucción del partido. Doi fé.

Raucho

Diligencia - Recibida en este día; doy
fé. La Alumna veinticuatro euros
de 1945.

Alvares

PROVIDENCIA. Juez

Sr. Orna.

La Almunia a veintiseis de Enero de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

La anterior carta, unase al expediente de su ra-
zon y remítase a la Superioridad las actuaciones a los fines
que estime procedentes.

Lo mando y firma ^{De} Sa doy fe.

José M. Suro

Alvarez

Diligencia.-En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvarez

DILIGENCIA.- Recibido el presente expediente del Juzgado hoy 13
de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millarcelo. Al Fiscal para que informe lo que estime proceden-
te.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica al Sr. Presidente de que certifique.

Respetado Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que procede sobreseer este expediente, conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en razon a que los bienes del expedientado Francisco Aured Aured, no exceden en valor a 25.000 pesetas, dandose cuenta a las personas que determinan dicho articulo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1945

Felipe de Aranda

Diligencia. - Desuelto de Fiscalia hoy 16 Febrero
1945.

Procuraduria. - Zaragoza diecisiete Febrero mil
novecientos cuarenta y cinco.
Hillaruelo }
Fepada } Pase al Ponente
Barroeta }

Felipe de Aranda

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Auto de gobierno.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5377, *contra Francisco Aureol Aureol, de La Aluela* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E Agustín María Sierra



Expediente núm. 5.377

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 folios, tramitado contra Francisco Aured Aured, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

EXCMO. SEÑOR

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

Comandante de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la
Cuartel de la Guardia Civil de la

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.703

Responsable

Franisco Aureo Aureo

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdiccion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecntado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1945



Este es el documento

Sr. Juez de Instrucción de

Almudena de Dña Godina

Providencia - Juez

La Almunia treinta y uno de Mayo de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúsese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes, y demás necesario para su debido cumplimiento.

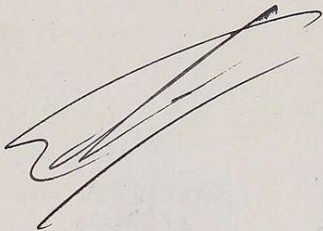
Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

E. Vicente Gil

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo, y se libra orden al Juzgado

DILIGENCIA - La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.



E.1972.772



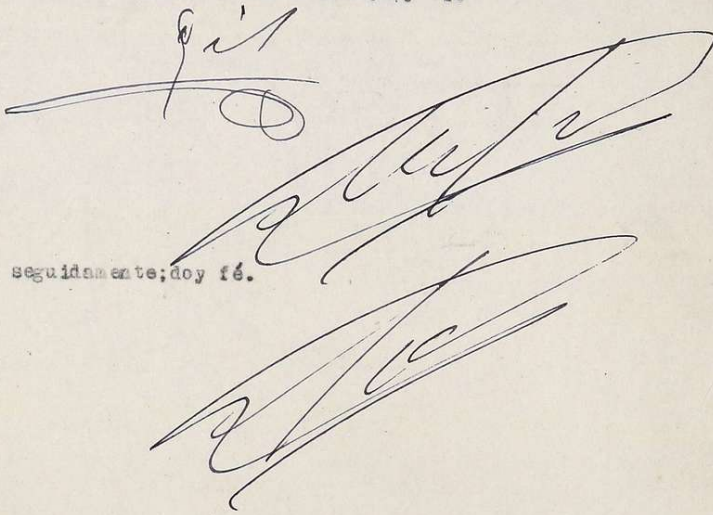
GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA - Juez
Acetal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa. doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.